



Municipalidad de Olavarría

DECRETO N° 3434

///responde Expte N° 2386/22.-

OLAVARRIA, 15 JUL 2022

VISTO lo establecido por el artículo 23) de la Ordenanza Fiscal N° 2460/99 y modificatorias, facultando a este Departamento Ejecutivo a modificar los importes mínimos definidos para cada tributo por las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigente, de forma semestral, en base a la aplicación del Índice de Precios al Consumidor; y

CONSIDERANDO

QUE la Secretaría de Economía y Hacienda ha elaborado su propuesta técnica de modificación de los importes mínimos de determinados tributos municipales, en función a lo que establece el mencionado artículo 23) de la Ordenanza Fiscal N° 2.460/99 y sus modificatorias, del orden del 36.2%;

QUE tal modificación se basa en el índice de precios al consumidor (IPC) acumulado al cierre del mes inmediato anterior al de la actualización, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos; siendo el coeficiente que surge de considerar el semestre inmediato anterior, es decir, el período enero a junio de 2022, de acuerdo al IPC nivel general publicado por el INDEC, del orden del 36.2%;

QUE consecuentemente corresponde establecer el nuevo valor para los importes mínimos de determinados tributos, a partir del mes de julio de 2022, considerando la propuesta de la Secretaría de Economía y Hacienda;

POR ello, el Intendente Municipal en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108) y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

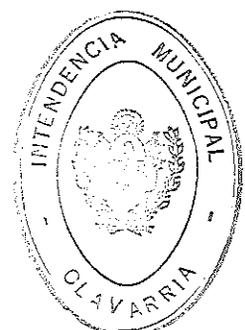
ARTÍCULO 1°: Establécense a partir del 1° de julio de 2022 los importes mínimos mensuales a ----- abonar establecidos en el artículo 2°) de la Ordenanza Impositiva N° 2461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Categoría I	3.387,00
- Categoría II	
1- Inmuebles ubicados sobre Zona 1	3.099,00
2- Inmuebles ubicados sobre Zona 2	2.601,00
3- Inmuebles ubicados sobre Zona 3	2.072,00
4- Inmuebles ubicados sobre Zona 4 a)	1.797,00
5- Inmuebles ubicados sobre Zona 4 b)	1.299,00
6- Inmuebles ubicados sobre Zona 5	1.797,00
7- Inmuebles ubicados sobre Zona 6	1.299,00
- Categoría III	550,00
- Categoría IV	1.243,00

Por el servicio de alumbrado público, en los casos previstos en el artículo 59) de la Ordenanza Fiscal, se cobrará por Kw consumido:

- 1- A Industrias: 0,0059
- 2- A Comercios: 0,0604

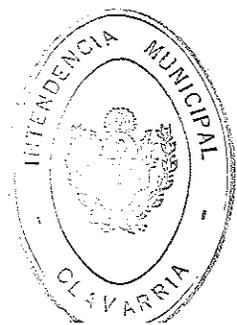
ARTÍCULO 2°: Establécense a partir del 1° de julio de 2022 los mínimos del artículo 5°) de la ----- Ordenanza Impositiva N° 2461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente detalle:





Municipalidad de Clavarría

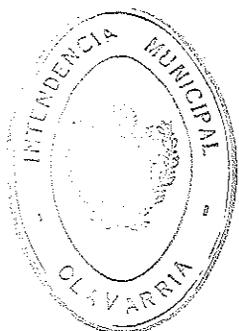
INDUSTRIA		Alicuota p/mil	Importe mínimo \$
142900	Explotación de minas y canteras con recaudación hasta 3.660.000 de pesos anuales.	1	3.099
142901	Explotación de minas y canteras con recaudación hasta 21.960.000 de pesos anuales.	2	3.099
142902	Explotación de minas y canteras con recaudación hasta 183.000.000 de pesos anuales.	3	3.099
142903	Explotación de minas y canteras con recaudación mayor a 183.000.000 de pesos anuales.	4	3.099
151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne.	4,8	1.272
151130	Elaboración de fiambres y embutidos.	4,8	1.272
151140	Matanza de ganado experto el bovino y procesamiento de su carne.	4,8	1.272
151190	Matanza de animales N.C.P. y procesamiento de su carne; Elaboración de subproductos cárnicos N.C.P.	4,8	1.272
151200	Elaboración de pescado y productos de pescado.	4,8	1.272
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.	4,8	1.272
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; Elaboración de aceite virgen.	4,8	1.272
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados.	4,8	1.272
153110	Molienda de trigo.	4,8	1.272
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales.	4,8	1.272
154120	Industrial de productos de panadería excluido galletitas y bizcochos.	4,8	1.272
154300	Elaboración de cacao y chocolate de productos de confitería.	4,8	1.272
154410	Elaboración de pastas alimenticias frescas.	4,8	1.272
154990	Elaboración de productos alimenticios N.C.P.	4,8	1.272
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.	4,8	1.272
155210	Elaboración de vinos.	4,8	1.272
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.	4,8	1.272
155411	Elaboración de sodas.	4,8	1.272
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda.	4,8	1.272
155492	Elaboración de hielo.	4,8	1.272
160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco N.C.P.	4,8	1.272
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejeduría integradas.	4,8	1.272
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir.	4,8	1.272
172200	Fabricación de tapices y alfombras.	4,8	1.272
172900	Fabricación de productos textiles N.C.P.	4,8	1.272
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto N.C.P.	4,8	1.272
181190	Confección de prendas de vestir N.C.P., excepto prendas de piel y cuero.	4,8	1.272
181200	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.	4,8	1.272
191100	Curtido y terminación de cueros.	4,8	1.272
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero N.C.P.	4,8	1.272
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico.	4,8	1.272
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.	4,8	1.272
202900	Fabricación de productos de madera N.C.P.; Fabricación de artículos de corcho, paja y materiales.	4,8	1.272
210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón.	4,8	1.272





Municipalidad de Clavarría

210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón.	4,8	1.272
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso domestico e higiénico sanitario.	4,8	1.272
221200	Edición de periódicos, revistas y diarios.	4,8	1.272
222100	Impresión.	4,8	1.272
232001	Refinación del petróleo.	4,8	1.272
232003	Fabricación de productos derivados del petróleo.	4,8	1.272
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, N.C.P.	4,8	1.272
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, N.C.P.	4,8	1.272
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.	4,8	1.272
241301	Fabricación de resinas sintéticas.	4,8	1.272
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas.	4,8	1.272
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.	4,8	1.272
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos.	4,8	1.272
242410	Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir.	4,8	1.272
242900	Fabricación de productos químicos N.C.P.	4,8	1.272
251900	Fabricación de productos de caucho N.C.P.	4,8	1.272
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico N.C.P., excepto muebles.	4,8	1.272
261010	Fabricación de envases de vidrio.	4,8	1.272
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.	4,8	1.272
269410	Elaboración de cemento.	4,8	3.279
269510	Fabricación de mosaicos.	4,8	1.272
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos.	4,8	1.272
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra.	4,8	1.272
269910	Elaboración primaria N.C.P. de minerales no metálicos.	4,8	1.272
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos N.C.P.	4,8	1.272
271000	Industrias básicas de hierro y acero.	4,8	1.272
272090	Producción de metales no ferrosos N.C.P. y sus semielaborados.	4,8	1.272
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural.	4,8	1.272
281102	Herrería de obra.	4,8	1.272
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.	4,8	1.272
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	4,8	1.272
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	4,8	1.272
289990	Fabricación de productos metálicos N.C.P.	4,8	1.272
291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	4,8	1.272
292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	4,8	1.272
292201	Fabricación de máquinas herramienta.	4,8	1.272
292700	Fabricación de armas y municiones.	4,8	1.272
292901	Fabricación de maquinaria de uso especial N.C.P.	4,8	1.272





Municipalidad de Clavarría

293090	Fabricación de aparatos de uso doméstico N.C.P.	4,8	1.272
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	4,8	1.272
319001	Fabricación de equipo eléctrico N.C.P.	4,8	1.272
322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.	4,8	1.272
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.	4,8	1.272
341000	Fabricación de vehículos automotores.	4,8	1.272
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semiremolques.	4,8	1.272
343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores.	4,8	1.272
351101	Construcción de buques.	4,8	1.272
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.	4,8	1.272
353001	Fabricación de aeronaves.	4,8	1.272
359100	Fabricación motocicletas.	4,8	1.272
359900	Fabricación de equipo de transporte N.C.P.	4,8	1.272
361010	Fabricación de muebles, principalmente de madera.	4,8	1.272
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera.	4,8	1.272
369100	Fabricación de joyas y art. Conexos.	4,8	1.272
369200	Fabricación instrumentos de música.	4,8	1.272
369922	Fabricación de escobas.	4,8	1.272
369990	Industrias manufactureras N.C.P.	4,8	1.272

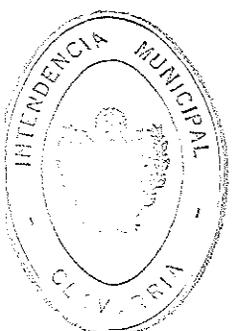
ELECTRICIDAD, GAS, AGUA y COMUNICACIONES		Alícuota	Importe
		p/mil	mínimo
			\$
401190	Generación de energía N.C.P.	13,8	1.855
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	13,8	1.855
402002	Distribución de gas natural (Ley 11244).	13,8	1.855
403000	Suministro de vapor y agua caliente.	13,8	1.855
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.	13,8	1.855
642010	Televisión por cable, satelital o cualquier otro sistema de transmisión.	13,8	1.855
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y telex.	13,8	1.855
CONSTRUCCION			
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales.	4,8	1.272
452591	Actividades especializadas de construcción N.C.P., excepto montajes industriales.	4,8	1.272
452592	Montajes Industriales.	4,8	1.272
452900	Obras de ingeniería civil N.C.P.	4,8	1.272
COMERCIO POR MAYOR		Alícuota	Importe
		p/mil	mínimo
			\$





Municipalidad de Olavarría

503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.	4,8	1.272
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías N.C.P.	4,8	1.272
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura.	4,8	1.272
512112	Cooperativas Art. 149 inc. g) y h) del Código Fiscal T.O. 1996-	4,8	1.272
512113	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.	4,8	1.272
512114	Venta al por mayor de semillas.	4,8	1.272
512121	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos.	4,8	1.272
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos.	4,8	1.272
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de la granja y de la caza.	4,8	1.272
512230	Venta al por mayor de pescado.	4,8	1.272
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas.	4,8	1.272
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas.	4,8	1.272
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirubros N.C.P. excepto cigarrillos.	4,8	1.272
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias, y condimentos y productos de molinería.	4,8	1.272
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios N.C.P.	4,8	1.272
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza.	4,8	1.272
512312	Venta al por mayor de vino.	4,8	1.272
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas.	4,8	1.272
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros.	7,8	1.272
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería, tapices y alfombras.	4,8	1.272
513112	Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute.	4,8	1.272
513119	Venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir N.C.P.	4,8	1.272
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir.	4,8	1.272
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico.	4,8	1.272
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares.	4,8	1.272
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.	4,8	1.272
513311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos cuando sus establecimientos estén ubicados en la Pcia. de Buenos Aires.	4,8	1.272
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.	4,8	1.272
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía.	4,8	1.272
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías.	4,8	1.272
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina.	4,8	1.272
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje.	4,8	1.272
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros comestibles.	4,8	1.272



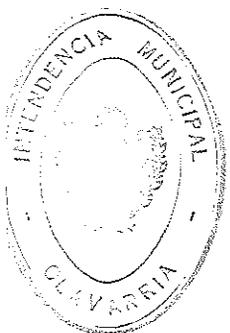


Municipalidad de Obvararia

513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video.	4,8	1.272
513941	Venta al por mayor de armas y municiones.	9,5	1.272
513990	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal N.C.P.	4,8	1.272
514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores.	4,8	1.272
514201	Venta al por mayor de hierro y acero.	4,8	1.272
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos.	4,8	1.272
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles.	4,8	1.272
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería.	4,8	1.272
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos.	4,8	1.272
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos.	4,8	1.272
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción N.C.P.	4,8	1.272
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas industriales.	4,8	1.272
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma.	4,8	1.272
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza.	4,8	1.272
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos.	4,8	1.272
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades.	4,8	1.272
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficina.	4,8	1.272
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones.	4,8	1.272
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad.	4,8	1.272
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad N.C.P.	4,8	1.272
519000	Venta al por mayor de mercancías N.C.P.	4,8	1.272

COMERCIO POR MENOR

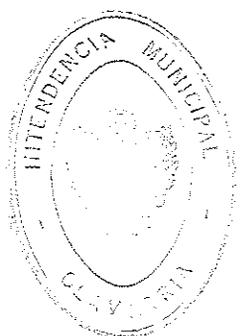
		Alícuota p/mil	Importe mínimo \$
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión.	4,8	1.272
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados excepto en comisión.	4,8	1.272
502400	Tapizado y retapizado.	4,8	1.272
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas.	4,8	1.272
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras y cubiertas y baterías.	4,8	1.272
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios excepto en comisión.	4,8	1.272
505001	Venta al por menor de combustibles líquidos y/o sólidos para vehículos automotores y motocicletas.	4,8	1.272
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas.	4,8	1.272
521110	Venta al por menor en Grandes Superficies y Cadenas de Distribución	10	10.857
521120	Venta al por menor en supermercados	4,8	1.272
521130	Venta al por menor en minimercados.	4,8	1.272





Municipalidad de Olavarría

521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos, en kioscos polirrubros y comercios no especializados.	4,8	1.272
522111	Venta al por menor de productos lácteos.	4,8	1.272
522112	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería.	4,8	1.272
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética.	4,8	1.272
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.	4,8	1.272
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza N.C.P.	4,8	1.272
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.	4,8	1.272
522411	Venta al por menor de pan.	4,8	1.272
522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan.	4,8	1.272
522421	Venta al por menor de golosinas.	4,8	1.272
522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería.	4,8	1.272
522501	Venta al por menor de vinos.	4,8	1.272
522910	Venta al por menor de pescados y productos de pesca.	4,8	1.272
522991	Venta al por menor de productos alimenticios N.C.P. en comercios especializados.	4,8	1.272
522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos, en comercios especializados.	4,8	1.272
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería.	4,8	1.272
523122	Venta al por menor de productos cosméticos y de tocador.	4,8	1.272
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.	4,8	1.272
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería.	4,8	1.272
523290	Venta al por menor de artículos textiles N.C.P. excepto prendas de vestir.	4,8	1.272
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir N.C.P. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares.	4,8	1.272
523420	Venta al por menor de calzado excepto ortopédico.	4,8	1.272
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares N.C.P.	4,8	1.272
523510	Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho.	4,8	1.272
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.	4,8	1.272
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles.	4,8	1.272
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video.	4,8	1.272
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar N.C.P.	4,8	1.272
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería.	4,8	1.272
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.	4,8	1.272
523690	Venta al por menor de materiales de construcción N.C.P.	4,8	1.272
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.	4,8	1.272
523720	Venta al por menor de artículos de relojería y fantasía.	4,8	1.272
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalajes artículos de librería.	4,8	1.272
523911	Venta al por menor de flores y plantas.	4,8	1.272
523912	Venta al por menor de semillas.	4,8	1.272
523919	Venta al por menor de productos de vivero N.C.P.	4,8	1.272
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.	4,8	1.272



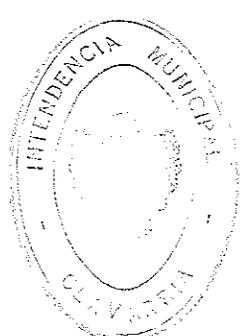


Municipalidad de Olavarría

523941	Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento.	4,8	1.272
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza.	9,5	1.272
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas.	4,8	1.272
523944	Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas.	4,8	1.272
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos.	4,8	1.272
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña.	4,8	1.272
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.	4,8	1.272
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte, y artículos nuevos N.C.P.	4,8	1.272
524100	Venta al por menor de muebles usados.	4,8	1.272
552120	Expendio de helados.	4,8	1.272
552290	Preparación y venta de comidas para llevar N.C.P.	4,8	1.272

RESTAURANTES Y HOTELES		Alícuota	
		p/mil	
551100	Servicio de alojamiento en camping.	4,8	1.272
551211	Servicios de alojamiento por hora.	10,5	2.378
551220	Servicio de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, -excepto por hora-.	4,8	1.272
552111	Servicio de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos.	4,8	1.272
552112	Servicio de expendio de comidas y bebidas en bares y cafeterías y pizzerías.	4,8	1.272
552113	Servicio de despacho de bebidas.	6	1.272
552114	Servicio de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos.	4,8	1.272
552115	Servicio de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculo.	4,8	1.272
552116	Servicio de expendio de comidas y bebidas en salones de té.	4,8	1.272
552119	Servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas N.C.P.	4,8	1.272

TRANSPORTE		Alícuota	Importe
		p/mil	mínimo
			\$
292112	Reparación de tractores.	4,8	1.272
502100	Lavado automático y manual.	4,8	1.272
502210	Reparación de cámaras y cubiertas.	4,8	1.272
602190	Servicio de transporte de cargas N.C.P.	4,8	1.272
602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros.	4,8	1.272
602230	Servicio de transporte escolar.	4,8	1.272
611100	Servicio de transporte marítimo de carga.	4,8	1.272
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros.	4,8	1.272
633110	Servicio de explotación de infraestructura; peajes y otros derechos.	4,8	1.272
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes.	4,8	1.272
633192	Remolque de automotores.	4,8	1.272
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre N.C.P.	4,8	1.272
633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones.	4,8	1.272
633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves.	4,8	1.272





Municipalidad de Olavarría

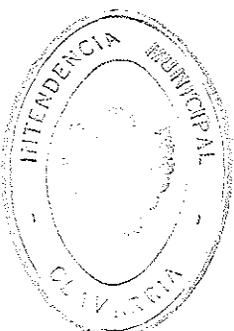
634200	Servicios minoristas de agencia de viaje.	4,8	1.272
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico.	4,8	1.272
641000	Servicios de correos.	4,8	1.272

DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTOS		Alícuota	Importe
		p/mil	mínimo
			\$
632000	Servicios de almacenamiento y depósito.	4,8	1.272

SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO		Alícuota	Importe
		p/mil	mínimo
			\$
851110	Servicios hospitalarios.	4,8	1.272
851190	Servicios de internación.	4,8	1.272
851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorio de análisis clínicos.	4,8	1.272
853110	Servicio de atención a ancianos con alojamiento.	4,8	1.272
853130	Servicio de atención a menores con alojamiento.	4,8	1.272
853190	Servicios sociales con alojamiento N.C.P.	4,8	1.272
853200	Servicios sociales sin alojamiento.	4,8	1.272

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS		Alícuota	Importe
		p/mil	mínimo
			\$
14120	Servicio de cosecha mecánica.	4,8	1.272
14190	Servicios agrícolas N.C.P.	4,8	1.272
111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural.	4,8	1.272
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas.	4,8	1.272
642090	Servicios de transmisión n.c.p de sonido, imágenes, datos u otra información.	4,8	1.272
661220	Servicios de Seguros patrimoniales, excepto las aseguradoras de riesgos de trabajo	4,8	1.272
712900	Alquiler de maquinaria y equipo N.C.P., sin personal.	4,8	1.272
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos N.C.P.	4,8	1.272
723000	Procesamiento de datos.	4,8	1.272
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.	4,8	1.272
743000	Servicios de publicidad.	4,8	1.272
749909	Servicios empresariales N.C.P.	4,8	1.272
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios.	4,8	1.272

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO		Alícuota	Importe
		p/mil	mínimo
			\$
921110	Producción de filmes y videocintas.	6	1.272
921120	Distribución de filmes y videocintas.	6	1.272
921200	Exhibición de filmes y videocintas.	6	1.272
921300	Emisiones de radio, música funcional, circuitos cerrados y abiertos, estaciones retransmisoras.	6	1.272
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales.	6	1.272
921911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo.	6	1.272
921913	Servicio de salones y pistas de baile.	6	1.272



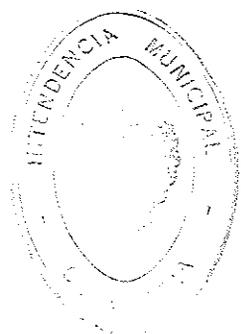


Municipalidad de Obareña

921914	Servicio de boites y confiterías bailables.	6	1.272
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones.	6	1.272
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas.	6	1.272
924911	Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas.	20,8	4.318
924912	Impresión de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	8,8	1.272
924920	Servicios de salones de juego.	20,8	3.572
924999	Otros servicios de entretenimiento.	6	1.272

SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES		Alícuota p/mil	Importe mínimo \$
14130	Servicios de contratistas de Mano de Obra agrícola.	4,8	1.272
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.	7,8	1.272
502990	Mantenimiento y reparación del motor N.C.P.; mecánica integral.	4,8	1.272
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas.	4,8	1.272
511120	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios.	7,8	1.272
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería.	4,8	1.272
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico.	4,8	1.272
526900	Reparación de efectos personales y enseres domésticos N.C.P.	4,8	1.272
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos.	4,8	1.272
701090	Servicios inmobiliarios por cuenta propia, con bienes propios o arrendados NCP.	7,8	1.272
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata.	7,8	1.272
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	4,8	1.272
749400	Servicio de fotografía.	4,8	1.272
851900	Servicios relacionados con la salud humana N.C.P.	4,8	1.272
930201	Servicios de peluquería.	4,8	1.272
930202	Servicios de tratamiento de belleza.	4,8	1.272
930203	Servicios de peluquería y tratamientos de belleza atendidas en forma unipersonal.	4,8	1.272
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos.	7,8	1.272
930990	Servicios N.C.P.	4,8	1.272

BANCOS		Alícuota p/mil	Importe mínimo \$
652130	Servicios de la banca minorista.	30,7	2.406
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias.	19,8	1.272
659810	Servicios de créditos para financiar otras actividades económicas.	19,8	1.272
659891	Sociedades de ahorro y préstamo.	19,8	1.272
659892	Servicios de créditos N.C.P.	19,8	1.272
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.	19,8	1.272
659990	Servicios de financiación y actividades financieras N.C.P.	19,8	1.272
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida.	19,8	1.272
671910	Servicios de casas y agencias de cambio.	19,8	1.272





Municipalidad de Olavarría

671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera N.C.P., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones.	19,8	1.272
--------	---	------	-------

COMPAÑÍAS DE SEGURO		Alicuota p/mil	Importe mínimo \$
661120	Servicios de seguros de vida.	6	1.272
661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART).	6	1.272
662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP).	6	1.272

ARTÍCULO 3°: Establécense a partir del 1° de julio de 2022 el mínimo establecido en el ----- primer párrafo del artículo 6°) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, fijándose un mínimo de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 1.272,00) mensual, excepto para aquellas actividades que posean un tratamiento especial.

ARTÍCULO 4°: Establécense para los incisos b) a f) del artículo 12) de la Ordenanza ----- Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, los siguientes valores:

Inciso b) Por permiso de bloqueo transitorio de calles debidamente habilitadas al uso público, sin que ello de derechos a ocupación permanente, por m² y por día \$ 21,80
Mínimo por cada solicitud de permiso. \$ 5.427,00

c) Por permiso de ocupación permanente de la vía pública con elementos complementarios de infraestructura:

c.1) Redes subterráneos en área rural, por metro lineal \$ 12,25
c.2) Colocación de elementos aislados sobre superficie (columnas, postes, etc.)
por unidad \$ 80,00

d) Ocupación de veredas, calles, plazas, terrenos o paseos públicos con:

d.1) mesas, sillas, exhibidores, etc., por m² y por mes \$ 207,00
d.2) por promoción, publicidad o similar, por m² y por día \$ 373,00
d.3) por parques de diversiones, circos o actividades similares \$ 3.019,00
d.4) por food trucks, por m² y por día \$ 105,00

e) Por ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades que no estén comprendidas en ninguno de los casos enumerados "ut- supra"

e.1) Superficie, por metro cuadrado y por día \$ 21,80
e.2) Subsuelo, por metro lineal y por año \$ 32,60
e.3) Espacio aéreo, por metro lineal y por año \$ 24,00

f) Por la ocupación y uso de la superficie, espacio aéreo y subsuelo de la vía pública, por parte de empresas prestadoras de servicios, se abonará trimestralmente la suma de UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.089,00) por prestador y por manzana alcanzada por el servicio. Este importe no es de aplicación para los servicios prestados por empresas alcanzados por el artículo 39) de la Ley 19.798.-

ARTÍCULO 5°: Establécense los siguientes importes para el artículo 15) de la Ordenanza ----- Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias:

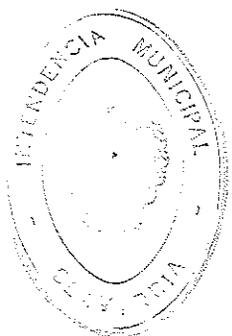
"Inc. a) Parques de atracciones o diversiones pagarán por derecho de instalación:

Hasta 10 juegos \$ 2.183,00
de 11 a 20 juegos \$ 4.332,00
de 21 a 30 juegos \$ 6.521,00
Más de 30 juegos \$ 10.872,00

Por cada esparcimiento y/o juego, por día \$ 87,90

Inc. b) Circos, pagarán por derecho de instalación \$ 1.825,00

Inc. c.1) Por el funcionamiento de locales de juegos electrónicos o electromecánicos o similares, por juego y por mes \$ 159,00





Municipalidad de Olavarría

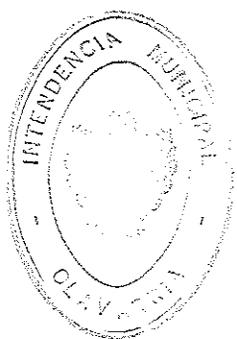
Fijase como tarifa mínima mensual, por local	\$ 3.266,00
c.2) Por el funcionamiento de locales con juegos infantiles de esparcimiento (calesitas, kids, peloteros, cama elástica, etc.), por año	\$ 6.521,00
Inc. d1.) Por explotación de juegos de metegol, pingpong, billares, pool, y/o similares, por juego y por año	\$ 6.521,00"

ARTÍCULO 6°: Establécense los importes para el artículo 17) de la Ordenanza Impositiva ----- N° 2.461/99 y sus modificatorias de acuerdo con el siguiente detalle:

"De acuerdo a las normas de la Ordenanza Fiscal se cobrara en el momento que intervenga la oficina de tramitación respectiva.

A) Ganado Bovino, Equino, Ovino, Porcino. Documentos por transacciones o movimientos

a) Venta a Frigorífico y/o Invernar	BOVINO	OVINO	PORCINO
a.1) Venta a Frigorífico y/o Invernar - Por animal	110,49	6,53	31,70
a.2) Ficha Ganadera - Por animal	55,24	2,04	3,26
a.3) Formulario Guía Única - Por formulario	55,07	55,07	55,07
b) A nombre de propio productor a invernar	BOVINO	OVINO	PORCINO
b.1) A nombre de propio productor - Por animal	21,90	3,26	15,85
b.2) Ficha Ganadera - Por animal	55,24	2,04	3,26
b.3) Formulario Guía Única - Por formulario	55,07	55,07	55,07
c) Venta Faena Local	BOVINO	OVINO	PORCINO
c.1) Venta faena local - Por animal	55,24	3,26	15,85
c.2) Guía faena - Por animal	8,74	3,26	15,85
c.3) Ficha Ganadera - Por animal	55,24	2,04	3,26
c.4) Formulario Guía Única - Por formulario	55,07	55,07	55,07
d) Faena local a nombre de propio productor	BOVINO	OVINO	PORCINO
d.1) Guía faena - Por animal	8,74	3,26	15,85
d.2) Ficha Ganadera - Por animal	55,24	2,04	3,26
d.3) Formulario Guía única - Por formulario	55,07	55,07	55,07
e) Mercado / Feria	BOVINO	OVINO	PORCINO
e.1) Mercado/feria - Por animal	55,24		
e.2) Ficha Ganadera - Por animal	55,24		
e.3) Formulario Guía única - Por formulario	55,07		





Municipalidad de Olavarría

f) Certificado de Adquisición	BOVINO	OVINO	PORCINO
f.1) Certificado de Adquisición - Por animal	55,24	3,26	15,85
f.2) Formulario Guía única - Por formulario	55,07	55,07	55,07
g) Guía de Cueros	BOVINO	OVINO	PORCINO
g.1) Certificación Cuero guía de traslado - Por formulario	5,39		
g.2) Formulario Guía única - Por formulario	55,07		
h) Por la entrada de animales a feria, el vendedor deberá abonar por todo concepto, por animal	BOVINO	OVINO	PORCINO
h.1) Remitente del Partido de Olavarría - Por animal	56,79	3,84	21,49
h.2) Remitente proveniente con guía de otro partido - Por animal	30,89		

B) Tasas fijas sin considerar el número de animales

A) Correspondientes a Marcas y Señales (concepto)

a) Inscripción de boletos de marcas y señales:

Marcas	926,00
Señales	659,00

b) Inscripción de Transferencias de marcas y señales:

Marcas	429,00
Señales	429,00

c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales:

Marcas	264,00
Señales	156,00

d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones marcas y señales:

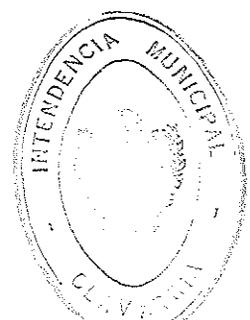
Marcas	926,00
Señales	659,00

e) Inscripciones de marcas y señales renovadas:

Marcas	659,00
Señales	429,00

f) Por tramitación de inscripción de marcas y señales en el Registro Ganadero del Ministerio de Asuntos Agrarios

926,00





Municipalidad de Clavertu

g) Por trámite de cambio de titularidad por transferencia, donación, u otro acto que no implique traslado de la hacienda, debidamente acreditado por escritura pública.

g.1) Bovino Equino cambio de titularidad - Por formulario	1.855,00
g.2) Formulario Guía única - Por formulario	55,07

B) Correspondiente a formularios o duplicados de certificados, de venta de Guía de Campaña, o permisos de marcación, reducción o señalización.

	BOVINO	OVINO	PORCINO
a)Formulario, permiso o reducción - Por animal	55,07	2,04	3,26
b) Formulario de Guía única - Por formulario	55,07	55,07	55,07
c) Duplicado de Certificados, incluido iniciación de expedientes	106,00	"	"

ARTÍCULO 7°: Establécense a partir del 1° de julio de 2022 los valores por hectárea del artículo 18) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias de acuerdo al siguiente texto:

Art. 18: De acuerdo con las normas de la Ordenanza Fiscal, se establece la siguiente tasa mensual por hectárea:

Valores al 01/07/2022 (en pesos y por hectárea), de acuerdo a la cantidad de hectáreas que posea cada contribuyente:

Hasta 400 hectáreas	\$ 35,80
Más de 400 hectáreas	\$ 44,15

ARTÍCULO 8°: Establécense los importes del artículo 24) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

B. BROMATOLOGIA

b.1) Análisis bacteriológico de potabilidad de agua	2.365,00
b.2) Análisis fisicoquímico de potabilidad de agua	1.934,00
b.3) Determinaciones analíticas bacteriológicas individuales en muestras de agua	591,00
b.4) Determinaciones analíticas fisicoquímicas individuales en muestras de agua	257,00
b.5) Determinación de arsénico en muestra de agua	973,00
b.6) Determinaciones analíticas bacteriológicas individuales en muestras de alimentos (las determinaciones a realizase en cada alimento serán establecidas de acuerdo a lo especificado en la legislación correspondiente: Código Alimentario Argentino, Ordenanzas Municipales)	1.014,00
b.7) Análisis fisicoquímico de alimento	337,00

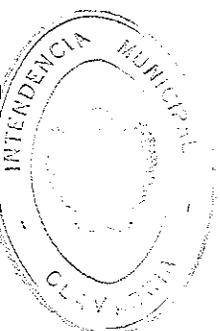
C. HABILITACION DE TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

c.1) Vehículos sin acoplado, por cada uno	1.959,00
c.2) Vehículos con acoplado y semiremolque, por cada uno	3.922,00

ARTÍCULO 9°: Establécense, a partir del 1° de julio de 2022, los importes del artículo 27) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias de acuerdo al siguiente detalle:

“Por el uso de espacios publicitarios en lugares previstos y autorizados por el municipio o en lugares privados, destinados a carteleras para promoción de afiches o explotados comercialmente por empresas de publicidad, se fija la siguiente tasa anual: por m² \$ 3.654,00

Por la publicidad a través de la entrega de folletos en la vía pública en forma masiva, ya sea en forma domiciliaria o ambulante, se deberá abonar la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 7.309,00) por cada entrega, al momento de solicitar la respectiva autorización. En caso de no requerir tal autorización y comprobar el Municipio de oficio la entrega





Municipalidad de Olavarría

de folietería, la empresa que efectúa la publicidad deberá abonar el doble de lo establecido en el presente artículo.”

ARTÍCULO 10°: Establécense los importes mínimos establecidos en el artículo 32) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto:

a) Actividades que implican existencia de espacio físico	
a1) Habilitación por trámite expeditivo	\$1.089,00
a2) Resto de habilitaciones que implican existencia de espacio físico	\$1.631,00
b) Constancia de Inscripción de actividades que no implican habilitación	\$ 550,00
c) Renovación de habilitación vencida	\$ 3.016,00
d) Renovación de habilitación sin vencer	\$ 1.880,00
Fijase como tasa máxima a aplicar, en la suma de	\$ 6.508,00

Fijase las siguientes tasas mínimas según la actividad especial:

a) Boites, discoteques, wisquerías o confiterías bailables o actividad similar	\$ 8.724,00
b) Confiterías, bares, cafeterías u otros locales con actividad similar atendidos por más de una persona incluidos los propietarios	\$ 4.332,00
c) Hospedajes o albergues por hora	\$ 10.872,00
d) Salas destinadas a juegos electrónicos	\$ 6.521,00

ARTÍCULO 11°: Establécense el importe mínimo establecidos en el artículo 33) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 153) inciso a) de la Ordenanza Fiscal, fijase en el 1% la alícuota anual con un mínimo de UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 1.227,00) para el pago de Patentes de Rodados, la que se aplicará sobre las valuaciones que establezca la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios del año en curso, y que alcanza a los motovehículos que no superen los catorce años de antigüedad.

ARTÍCULO 12°: Establécense los importes correspondientes al artículo 38) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias de acuerdo con el siguiente detalle:

“a) Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del Certificado de Prefactibilidad de Localización y Certificado de Registro conforme el tipo de estructura y/o soporte de antenas, por cada unidad y por única vez:

1) Pedestal por cada uno	\$ 65.351,00
2) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o torreta	\$ 126.908,00

En caso de superar los quince (15) metros de altura, se adicionará DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 2.183,00) por cada metro y/ fracción de altura adicional.

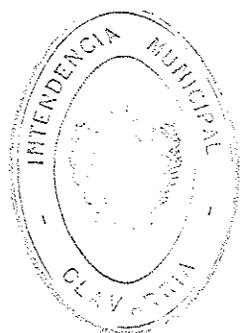
3) Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada	\$ 172.546,00
---	---------------

En caso de superar los quince (15) metros de altura, se adicionará DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 2.183,00) por cada metro y/ fracción de altura adicional, hasta los cuarenta (40) metros de altura total; a partir de allí se adicionará CUATRO MIL TRESCIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$ 4.332,00) por cada metro y/o fracción de altura adicional.

4) Torre autosoportada hasta 20 metros	\$ 253.585,00
--	---------------

En caso de superar los veinte (20) metros de altura, se adicionará CUATRO MIL TRESCIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$ 4.332,00) por cada metro y/ fracción de altura adicional

5) Monoposte hasta 20 metros	\$ 344.573,00
------------------------------	---------------





Municipalidad de Olavarría

En caso de superar los veinte (20) metros de altura, se adicionará CUATRO MIL TRESCIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$ 4.332,00) por cada metro y/ fracción de altura adicional. En el supuesto de las estructuras y/o elementos no contemplados en los incisos anteriores, y por las obras civiles para la localización y funcionamiento de estaciones de telecomunicaciones de radio, televisión e Internet por cable y satelital, los responsables del pago tributarán la suma de DOSCIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$ 217.507,00).

b) Por los servicios de verificación de las condiciones de registración de cada estructura y/o elemento de soporte de antenas, y sus equipos complementarios, y obras civiles para la localización de instalaciones en el marco de lo establecido en la Ordenanza N° 3153/08, se abonará anualmente, y hasta el 31 de marzo de cada año, por unidad, un importe anual de DOSCIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$ 217.507,00)

ARTÍCULO 13°: Establécese el importe de la tasa de homologación de acuerdos prevista ----- en el artículo 39) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias en el importe de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$ 2.181,00).-

ARTÍCULO 14°: Establécense los importes mínimos establecidos en el artículo 40) de la ----- Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 175) de la Ordenanza Fiscal, por los servicios de disposición final de residuos verdes voluminosos e inertes, se abonará por cada disposición el valor de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 1.280,00) para contenedores de 5 metros cúbicos; y el valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 388,00) para contenedores de 1,5 metros cúbicos.

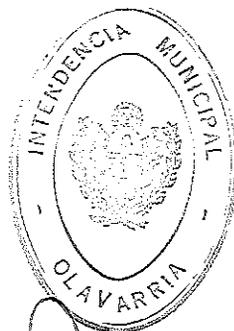
ARTÍCULO 15°: Instrúyase a la Secretaría de Economía y Hacienda, a través de la ----- Dirección de Rentas, para llevar adelante todos los hechos y actos administrativos necesarios para la instrumentación del presente decreto.-

ARTÍCULO 16°: Instrúyase a la Subsecretaría de Comunicación y a la Secretaría de ----- Desarrollo Económico, para llevar adelante todos los hechos y actos administrativos necesarios para la publicidad y difusión del presente decreto a través de los medios de difusión tradicionales y los mecanismos tecnológicos desarrollados y disponibles.-

ARTÍCULO 17°: El presente Decreto es refrendado por el Señor Secretario de Gobierno; ----- y por la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

ARTÍCULO 18°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de ----- Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI
SECRETARIO DE GOBIERNO



DR. EZEQUIEL GALLÉ
INTENDENTE MUNICIPAL

GR. MARÍA EUGENIA BRZON
SECRETARIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA